

#324

#347

27 - 6 - 68

Res. Aprobatoria del Contrato susento en fecha
25 de enero de 1968, entre el Est. Dem. y el Programa
de Asistencia Médica.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA PRODUCCION"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 30243

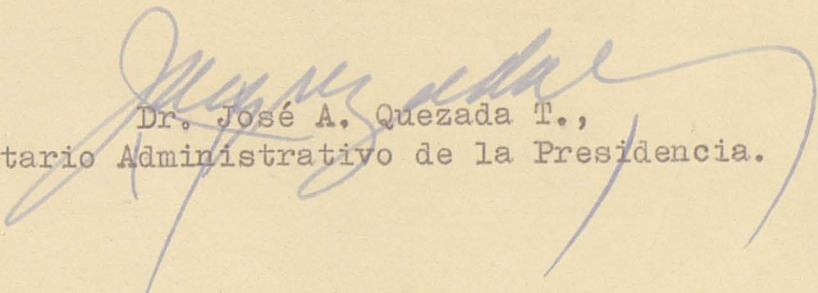
27 JUN 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad,

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 197, de -
fecha 25 de junio en curso, cúpleme informarle, cortésmente,
que la Resolución aprobatoria del Contrato suscrito en fecha
25 de enero de 1968, entre el Estado Dominicano y el Progra-
ma de Asistencia Médica, Inc. (Medical Assistance Programs,
Inc. MAP), ha sido promulgada en fecha 25 de junio del presen-
te año, y registrada bajo el No. 324.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/aq.



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato suscrito en fecha 25 de enero de 1968, entre el Estado Dominicano y el Programa de Asistencia Médica, Inc. (Medical Assistance Programs, Inc. MAP).

RESUELVE:

UNICO APROBAR: El contrato suscrito en fecha 25 de enero de 1968, entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, Dr. Gilberto Herrera Báez, y el Programa de Asistencia Médica, Inc. (Medical Assistance Programs, Inc. MAP), representado por el Rev. Howard L. Shoemaker, mediante el cual este último prestará su ayuda para el mejoramiento y la extensión de la asistencia médica, suministrando médicos, cirujanos, medicinas, provisiones y equipo médico, que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, Dr. Gilberto Herrera Báez, dominicano, mayor de edad, casado, médico y funcionario público, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 38895 Serie Ira., con sello hábil para el año en curso, quien actúa en virtud del Poder Especial otorgádole por el Honorable Señor Presidente de la República, de fecha 17 de enero de 1968, el cual en lo que sigue del presente contrato se denominará la PRIMERA PARTE, de una parte; y de la otra parte, el PROGRAMA DE ASISTENCIA MEDICA, INC., (Medical Assistance Programs, Inc. MAP), una asociación caritativa incorporada y existente bajo el amparo de las leyes del Estado de Illi-

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



LEGISLATURA DEL

Ord 19 *68*

REGISTRADA con el Número

349

en el folio *139* del Libro Letra *D* de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por

la Cámara de Diputados y consta de

veis hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzman, *11* de *Julio* 19 *68*

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO.

Res. aprobatoria del contratos suscrito en fecha 25 de enero de 1968 entre el Estado Dominicano y el Programa de Asistencia Médica Inc. (medical Assistance Programs, Inc. MAP). PAG. 2

nois, EE.UU. de América, debidamente representado por el Rev. Howard L. Shoemaker, norteamericano, mayor de edad, casado, ministro bautista, domiciliado y residente en la casa No. 11, de la Avenida "Tiradentes", portador de la Cédula de Identificación Personal No. 121505, Serie Ira., con sello hábil No. 2368123, quien actúa en calidad de Coordinador de dicha Sociedad en el país, la cual en lo que sigue de este Acuerdo se denominará la SEGUNDA PARTE,

CONSIDERANDO: Que el propósito de la SEGUNDA PARTE es asistir a la PRIMERA PARTE en el mejoramiento y la extensión de la asistencia médica, suministrando médicos, cirujanos, enfermeras, medicinas, provisiones y equipo médico;

CONSIDERANDO: Que las Partes desean establecer y consolidar el programa iniciado en el país por la SEGUNDA PARTE,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

Art. 1.-Los detalles del susodicho programa serán elaborados por la SEGUNDA PARTE, con la cooperación y aprobación de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, incluyendo la determinación del número del personal de la SEGUNDA PARTE, en las diferentes clasificaciones profesionales y la elección, distribución, y uso de las medicinas, provisiones y equipo que serán suministrados bajo este contrato.

Art. 2.-La PRIMERA PARTE deberá proveer personal para trabajar con el personal de la SEGUNDA PARTE, asignado a la República Dominicana, en los casos que sea necesario.

Art. 3.-La PRIMERA PARTE se obliga a exonerar de todos los derechos de importación y consulares, los suministros, abastecimientos, provisiones, equipos y vehículos de motor que la SEGUNDA PARTE necesite introducir al país para el cumplimiento de las prestaciones puestas a su cargo por el presente contrato.-Asimismo, serán beneficiados con dichas exoneraciones de impuestos y derechos los efectos personales y provisiones que



LEGISLATURA DEL Agosto 1910
REGISTRADA con el Número 349
en el folio 134 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de veis
veis hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, R. D. 11 de Agosto 1910.
[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO. Res. aprobatoria del contrato suscrito en fecha 25 de enero de 1968 entre el Estado Dominicano y el Programa de Asistencia Médica Inc. (medical Assistance Programs, Inc. MAP). PAG. 3

la SEGUNDA PARTE necesite introducir al país, para el uso o consumo de su personal no dominicano, empleado en el desarrollo del programa a su cargo. La SEGUNDA PARTE quedará liberada del trámite previsto por la Ley No.448, en el sentido de que no estará obligada a obtener, en cada caso, la autorización del Secretario de Estado de Finanzas, para retirar de las Aduanas del país los suministros, abastecimientos, provisiones, equipos y, en general, todas las importaciones que para el cumplimiento de las prestaciones a que queda obligada por el presente contrato, necesite introducir al país.

Art. 4.-La propiedad de dichas medicinas, provisiones médicas y equipos le pertenecerá a la SEGUNDA PARTE hasta el consumo final o la destrucción de los mismos, bajo los términos de este contrato.

Art. 5.-La PRIMERA PARTE deberá pagar todos los costos de descargo, manejo, almacenaje y transporte interno de medicinas, provisiones médicas o equipo importados por la SEGUNDA PARTE bajo este contrato.

Art. 6.-Salvo especificación contraria expresada en este mismo acuerdo, la SEGUNDA PARTE no garantiza o asegura, ni expresa ni implícitamente, la clase, tamaño, peso, características o descripción de ninguna de las medicinas, provisiones médicas o equipo involucrado en el presente acuerdo, o su idoneidad para cualquier uso o propósito.-No obstante, dichas medicinas, provisiones y equipos deberán satisfacer todos los requisitos legales y técnicos exigibles en el país de su origen o elaboración y todos sus territorios, para su uso o consumo humano, sin restricción. Se conviene entre las partes que la SEGUNDA PARTE no será civilmente responsable frente a la PRIMERA PARTE de los daños y perjuicios que resultaren o pudiera alegarse haber resultado por actos cumplidos u omisiones cometidas durante la ejecución de las labores puestas a su cargo por el presente acuerdo, y que no impliquen culpa intencional o inex-



REGISTRADA con el Número 349 del Libro Letra D de
en el folio 134 de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos rotados por
la Cámara de Diputados, y consta de 11
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, R. D. 11 de junio 1968
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO. Res. aprobatoria del contrato suscrito en fecha 25 de enero de 1958 entre el Estado Dominicano y el Programa de Asistencia Médica Inc. (medical Assistance Programs. Inc. MAP). PAG.4

cusable por parte del persona de la SEGUNDA PARTE, siempre que dicho personal esté debidamente entrenado, calificado y habilitado legalmente en su respectivo país de origen o procedencia para desempeñar tareas idénticas a las que será destinado en este país, a satisfacción de la PRIMERA PARTE. Con las condiciones y atemperaciones estipuladas más arriba, la PRIMERA PARTE se obliga subrogar a la SEGUNDA PARTE frente a terceros, en lo que a responsabilidad civil se refiere.

Art.7.- La PRIMERA PARTE permitirá la actividad privada de la SEGUNDA PARTE en relación con otros programas de similar naturaleza al programa objeto del presente contrato, en colaboración con otras entidades dominicanas que se dediquen a análogos propósitos, siempre que dicha actividad privada no persiga fines de lucro, previa aprobación escrita de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

Art. 8.-La PRIMERA PARTE admitirá en el país el número de personal de la SEGUNDA PARTE QUE SE ACUERDE para este programa, así como también sus efectos personales, equipos y provisiones, libres de todo impuesto o gravamen. Ningún impuesto deberá ser gravado sobre los salarios o cualquiera otra remuneración por servicios prestados pagados por la SEGUNDA PARTE a su personal no dominicano.

Art. 9.-Se autoriza al Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social a utilizar los servicios de profesionales distinguidos en el campo de la medicina, única y exclusivamente para la realización del programa objeto del presente contrato que sean provistos por la SEGUNDA PARTE, que estén legalmente habilitados para dicho ejercicio en el país donde cursaron los estudios, todo de conformidad con las previsiones del artículo 6 de la Ley No.289 de 28 de mayo de 1940.



LEGISLATURA DEL 10 de 68
REGISTRADA con el Número 349
en el folio 134 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de 11
11 hojas escritas a máquina
a razón de ~~dos~~ espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, R. D. H. de junio 1968
[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Res. aprobatoria del contrato suscrito en fecha 25 de enero de 1968 entre el Estado Dominicano y el Programa de Asistencia Médica Inc. (medical Assistance Programs. Inc. MAP).

Art. 10.-Para asegurar la continuación o extensión de los servicios de del programa de la SEGUNDA PARTE como se ha aprobado mutuamente, la PRIMERA PARTE se compromete a utilizar el personal de la SEGUNDA PARTE para entrenar un número limitado de personal dominicano, que será determinado mediante acuerdo adicional.

Art. 11.-Como contribución al éxito del desarrollo del programa objeto del presente contrato, la PRIMERA PARTE se obliga a proporcionar alojamiento y comida en sus establecimientos asistenciales, análogos a los que suministra al personal de igual categoría al servicio de dichos establecimientos a todo el personal de la SEGUNDA PARTE, según se acuerde previamente entre las partes contratantes.- Asimismo, proporcionará a dicho personal de la SEGUNDA PARTE, transporte adecuado dentro del país, para todos los fines necesarios para la buena ejecución de las estipulaciones del presente contrato.

Art. 12.-La PRIMERA PARTE proveerá también provisiones y equipos esenciales para lograr los objetivos del programa de la SEGUNDA PARTE; la naturaleza y extensión de esta contribución será determinada mediante acuerdo adicional.

Art. 13.-Cualquiera extensión del presente programa de la SEGUNDA PARTE a otros aspectos diferentes a los previstos en este contrato, será decidido por las Partes de común acuerdo.

Art. 14.-Cualquiera de las dos partes podrá dar por terminado este contrato 120 días después que así lo notifique por escrito a la otra parte.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE, en dos (2) originales del mismo tenor



LEGISLATURA DEL Ind 19 68
REGISTRADA con el Número 349
en el folio 134 del Libro Letra B de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de —
amb hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, R. D. 11 de junio 1968
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Res. aprobatoria del contrato suscrito en fecha 25 de enero de 1968 entre el Estado Dominicano y el Programa de Asistencia Médica Inc. (medical Assistance Programs. Inc. MAP).

y efecto, uno para cada una de las Partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los VEINTICINCO (25) días del mes de ENERO del AÑO MIL NOVECIENTOS SESENTIOCHO (1968).


FOR EL ESTADO DOMINICANO

Dr. Gilberto Herrera Báez,
Secretario de Estado de Salud Pública y
Asistencia Social.

POR EL PROGRAMA DE ASISTENCIA MEDICA (MEDICAL ASSISTENCE PROGRAMS. INC)

Howard L. Shoemake
Coordinador de Medical Assistance Programs.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Junio del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125 de la Independencia, y 105 de la Restauración.


Patricio G. Badía Lara,
Presidente.


Domingo Ferrario Rojas Nina,
Secretario.


Jesús María Paniagua,
Secretario Ad-hoc.



134
LEGISLATURA DEL *Ord 19 68*
REGISTRADA con el Número *349*
en el folio *134* del Libro Letra *D* de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de *—*
251 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, R. D. 11 de junio 19 *68*
[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



Aprobada
única lectura
25-6-68

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00219

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
11 de junio de 1968.

Señor
Dr. Adriano Uribe Silva,
Vicepresidente en funciones del Senado,
Su Despacho.

Señor Vicepresidente:

aprobado

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted la Resolución aprobatoria del contrato suscrito el día 25 de enero de 1968, entre el Estado Dominicano y el Programa de Asistencia Médica, Inc. (Medical Assistance Programs, Inc. MAP), mediante el cual este último prestará su ayuda para el mejoramiento y la extensión de la asistencia médica, suministrando médicos, cirujanos, medicinas, provisiones y equipo médico.

Se le anexa copia del Mensaje del Poder Ejecutivo No.26478, de fecha 8 de junio de 1968.

Atentamente le saluda,

[Firma]

Patricio G. Badía Lara
Presidente de la Cámara de Diputados

nt.



Joaquín Balaguer

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 26478

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
"AÑO DE LA PRODUCCION"

8 - JUN 1968

Al
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de esa Honorable Cámara de su digna - presidencia, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República, por contener cláusulas relativas a exenciones de impuestos, un contrato suscrito en fecha 25 de enero de 1968, entre el Estado Dominicano y el Programa de Asistencia Médica, Inc. (Medical Assistance Programs) Inc. MAP), mediante el cual este último prestará su ayuda para el mejoramiento y la extensión de la asistencia médica, suministrando médicos, cirujanos, medicinas, provisiones y equipo médico.

Como no escapará a la apreciación de los señores - legisladores, el contrato en cuestión favorece grandemente a la clase médica del país, ya que la indicada organización ofrece a la misma amplia cooperación.

.... /



Joaquín Balaguer
Presidente de la República Dominicana

- 2 -

Por estas razones, espero que los señores legisladores habrán de impartir su aprobación al contrato que me permite remitir anexo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer.

00197

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
Junio 25 de 1968.-

Señor Dr.
Joaquín Balaguer,
Presidente de la República
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, tengo a bien remitir a usted para los fines constitucionales, - el proyecto de Resolución aprobatoria del Contrato suscrito el día 25 de enero de 1968, entre el Estado Dominicano y el Programa de Asistencia Médica Inc., (Medical Assistance Programs, Inc. MAP-, mediante el cual éste último prestará su ayuda para el mejoramiento y la extensión de la asistencia médica, suministrando médicos, cirujanos, medicinas, provisiones y equipo médico.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Adriano A. Uribe Silva
Vicepresidente en funciones.

dd



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 25 de enero de 1968, entre el Estado Dominicano y el Programa de Asistencia Médica, Inc. (Medical Assistance Programs, Inc. MAP).

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 25 de enero de 1968, entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, Dr. Gilberto Herrera Báez, y el Programa de Asistencia Médica, Inc. (Medical Assistance Programs, Inc. MAP), representado por el Rev. Howard L. Shoemake, mediante el cual este último prestará su ayuda para el mejoramiento y la extensión de la asistencia médica, suministrando médicos, cirujanos, medicinas, provisiones y equipo médico, que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, Dr. Gilberto Herrera Báez, dominicano, mayor de edad, casado, médico y funcionario público, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cedula de Identificación Personal No. 38895, Serie Ira. con sello hábil para el año en curso, quien actúa en virtud del Poder Especial otorgádole por el Honorable Señor Presidente de la República, de fecha 17 de enero de 1968, el cual en lo que sigue

dd

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



La LEGISLATURA Ord. de 1968

REGISTRADA AL No. *345*

en el folio del libro letra *L*

No. de años de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de *0 che*

hojas escritas en máquina a razón de dos es-
trados interlineales.

25 de *Junio* de *1968*

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

Res. aprob. del Contrato suscrito en fecha 25
ASUNTO de enero de 1968, entre el E. Dominicano y el PAG. 2
Programa de Asistencia Médica Inc. (medical -
Assistance Programs Inc. (MAP).

del presente contrato se denominará la PRIMERA PARTE, de una -
parte; y de la otra parte, el PROGRAMA DE ASISTENCIA MEDICA INC.,
(Medical Assistance Programs, Inc. MAP) , una asociación carita -
tiva incorporada y existente bajo el amparo de las leyes del Esta -
do de Illinois, E.E. UU. de América, debidamente representado por
el Rev. Howard L. Shoemaker, norteamericano, mayor de edad, casado,
ministro bautista, domiciliado y residente en la casa No. 11 de -
la Avenida "Tiradentes", portador de la Cédula de Identificación -
Personal No. 121505, Serie Ira., con sello hábil No. 2368123, quien
actúa en calidad de Coordinador de dicha Sociedad en el país, la -
cual en lo que sigue de este Acuerdo se denominará la SEGUNDA PAR -
TE,

CONSIDERANDO: que el propósito de la SEGUNDA PARTE es asistir
a la PRIMERA PARTE en el mejoramiento y la extensión de la asisten -
cia médica, suministrando médicos, cirujanos, enfermeras, medicinas,
provisiones y equipo médico;

CONSIDERANDO: que las Partes desean establecer y consolidar -
el programa iniciado en el país, por la SEGUNDA PARTE,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Art. 1.- Los detalles del susodicho programa serán elabora -
dos por la SEGUNDA PARTE, con la cooperación y aprobación de la Se -
cretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, inclu -
yendo la determinación del número del personal de la SEGUNDA PAR -
te, en las diferentes clasificaciones profesionales y la elección

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ANEXO DE 1968, ANEXO AL E. DOMINICANA Y AL
PROGRAMA DE ASISTENCIA MÉDICA INC. (MAP)
ASISTENCIA MÉDICA INC. (MAP)

del presente contrato se denominará la PRIMERA PARTE, de las
partes y de la otra parte, el PROGRAMA DE ASISTENCIA MÉDICA INC.
(Medical Assistance Programs, Inc. MAP), una asociación sin fines
de lucro y existente bajo el amparo de las leyes del Estado
de Illinois, E. E. U. de América, debidamente representada por
el Sr. Howard J. Shonka, representante, mayor de edad, casado,
nacionalidad norteamericana, domiciliado y residente en la calle No. 11 de
la Avenida "Tiradentes", corredor de la Clínica de Identificación
Personal No. 121505, Calle 1ra., con sello telefónico 233333, quien
actúa en calidad de Coordinador de dicho hospital en el país, la
cual en lo que sigue de este Anexo se denominará la SEGUNDA PARTE.

CONDICIONES: que el traslado de la SEGUNDA PARTE en relación
a la PRIMERA PARTE en el momento de la extensión de la relación



REGISTRADA AL No. 345 de 1968
en el folio 0 cmo de las Leyes, Resoluciones
y Decretos Volados por el Senado
No. 345 de 1968
y consta de 0 cmo hojas escritas en máquina a razón de dos
hojas escritas en máquina e interlineadas.
García Domingo, 25 de junio de 1968
Jefe de

CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 25 de enero de 1968, entre el E. Dominicano y el PrograMAG. 3
de Asistencia Médica Inc. (Medical Assistance Programs, Inc. MAP).

distribución, y uso de las medicinas, provisiones y equipo que serán suministrados bajo este contrato.

Art. 2.- La PRIMERA PARTE deberá proveer personal para trabajar con el personal de la SEGUNDA PARTE, asignado a la República Dominicana, en los casos que sea necesario.

Art. 3.- La PRIMERA PARTE, se obliga a exonerar de todos los derechos de importación y consulares, los suministros, abastecimientos, provisiones, equipos y vehículos de motor que la SEGUNDA PARTE necesite introducir al país para el cumplimiento de las prestaciones puestas a su cargo por el presente contrato.- Asimismo, serán beneficiados con dichas exoneraciones de impuestos y derechos los efectos personales y provisiones que la SEGUNDA PARTE necesite introducir al país, para el uso o consumo de su personal no dominicano, empleado en el desarrollo del programa a su cargo. La SEGUNDA PARTE quedará liberada del trámite previsto por la Ley No. 448, en el sentido de que no estará obligada a obtener, en cada caso, la autorización del Secretario de Estado de Finanzas, para retirar de las Aduanas del país los suministros, abastecimientos, provisiones, equipos y, en general, todas las importaciones que para el cumplimiento de las prestaciones a que queda obligada por el presente contrato, necesite introducir al país.

Art. 4.- La propiedad de dichas medicinas, provisiones médicas y equipos le pertenecerá a la SEGUNDA PARTE hasta el consumo final o la destrucción de los mismos, bajo los términos de este contrato.

CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 25 de
 ASUNTO enero de 1958, entre el E. Dominicano y el Programa de Asistencia Médica Inc. (Medical Assistance Pro -
 grams, Inc. (MAP). PAG. 4

Art. 5.- La PRIMERA PARTE deberá pagar todos los costos de -
 descargo, manejo, almacenaje y transporte interno de medicinas, -
 provisiones médicas o equipo importados por la SEGUNDA PARTE ba -
 jo este contrato.

Art. 6.- Salvo especificación contraria expresada en este mis -
 mo acuerdo, la SEGUNDA PARTE, no garantiza o asegura, ni expresa -
 ni implícitamente, la clase, tamaño, peso, características o des -
 cripción de ninguna de las medicinas, provisiones médicas o equi -
 po involucrado en el presente acuerdo, o su idoneidad para cual -
 quier uso o propósito. No obstante, dichas medicinas, provisiones
 y equipos deberán satisfacer todos los requisitos legales y téc -
 nicos exigibles en el país de su origen o elaboración y todos sus
 territorios, para su uso o consumo humano, sin restricción. Se con -
 viene entre las partes que la SEGUNDA PARTE no será civilmente -
 responsable frente a la PRIMERA PARTE de los daños y perjuicios -
 que resultaren o pudiera alegarse haber resultado por actos cum -
 plidos u omisiones cometidas durante la ejecución de las labores
 puestas a su cargo por el presente acuerdo, y que no impliquen -
 culpa intencional o inexcusable por parte del personal de la -
 SEGUNDA PARTE, siempre que dicho personal esté debidamente entre -
 nado, calificado y habilitado legalmente en su respectivo país -
 de origen o procedencia para desempeñar tareas idénticas a las que
 será destinado en este país, a satisfacción de la PRIMERA PARTE .-
 Con las condiciones y atemperaciones estipuladas más arriba, la -

CONGRESO NACIONAL

ASUNTOS de 1968, entre el E. Honorable y el Sr. Dr. Juan P. Rodríguez de la Cruz, Médico Jefe, (Médico Asistente Pro -



Sanja Domingos
25 de Julio de 1968

REGISTRADA AL No. 345 de 1968
en el folio 7 del libro letra D
No. de decretos y Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
No. de decretos y Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
No. de decretos y Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 25 de enero de 1968 entre el E. Dominicano y el Programa de Asistencia Médica Inc. (Medical Assistance Program, Inc. (MAP)).

PAG.

5

PRIMERA PARTE se obliga a subrogar a la SEGUNDA PARTE frente a terceros, en lo que a responsabilidad civil se refiere.

Art. 7.- La PRIMERA PARTE permitirá la actividad privada de la SEGUNDA PARTE en relación con otros programas de similar naturaleza al programa objeto del presente contrato, en colaboración con otras entidades dominicanas que se dediquen a análogos propósitos, siempre que dicha actividad privada no persiga fines de lucro, previa aprobación escrita de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

Art. 8.- La PRIMERA PARTE admitirá en el país el número de personal de la SEGUNDA PARTE QUE SE ACUERDE para este programa, así como también sus efectos personales, equipos y provisiones, libres de todo impuesto o gravamen. Ningún impuesto deberá ser gravado sobre los salarios o cualquiera otra remuneración por servicios prestados pagados por la SEGUNDA PARTE a su personal no dominicano.

Art. 9.- Se autoriza al Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social a utilizar los servicios de profesionales distinguidos en el campo de la medicina, única y exclusivamente para la realización del programa objeto del presente contrato que sean provistos por la SEGUNDA PARTE, que estén legalmente habilitados por dicho ejercicio en el país donde cursaron los estudios, todo de conformidad con las previsiones del artículo 6 de la Ley No. 289 de 28 de mayo de 1940.

CONGRESO NACIONAL

Las aprobaciones de los proyectos de ley en el seno de la Cámara de Diputados y el Senado de la República Dominicana se hacen en sesiones públicas, a menos que el Congreso Nacional o el Senado de la República Dominicana acuerden lo contrario.

Art. 7. - La PRIMERA PARTE permitirá la actividad privada de la SEGUNDA PARTE en relación con otros proyectos de ley que se encuentren en trámite en el presente momento, en conformidad con estas actividades económicas que se dedican a algunas industrias, siempre que dicha actividad privada no sea en perjuicio de los intereses económicos de la República Dominicana.

Art. 8. - La PRIMERA PARTE admitirá en el caso de normas de personal de la SEGUNDA PARTE que se acuerden para esos trabajos, así como también sus efectos patronales, según y previsiones de la ley de todo ingreso o sueldo. Ningún impuesto deberá ser gravado de estos los salarios o sueldos que se acuerden por convenio.

Art. 9. - La SEGUNDA PARTE a su personal de economía y finanzas, así como el personal de la Secretaría de Estado de Salud Pública y el personal de la Oficina de Asesoría Jurídica, así como el personal de la Oficina de Asesoría Técnica y el personal de la Oficina de Asesoría Social.



Jefe de las Oficinas de Asesoría
Sanchez Domingo 25 de junio 1968

La LEGISLATURA Ord. de 1968
REGISTRADA AL No. 345
en el folio... del libro letra...
No. de... de... de...
y Decretos votados por el Senado
y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos...
folios interlineales.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 25 de enero de 1968, entre el E. Dominicano y el Programa de Asistencia Médica Inc. (Medical Assistance Programs, Inc. MAP). PAG. 6

Art. 10.- Para asegurar la continuación o extensión de los servicios del programa de la SEGUNDA PARTE como se ha aprobado mutuamente, la PRIMERA PARTE se compromete a utilizar el personal de la SEGUNDA PARTE para entrenar un número limitado de personal dominicano, que será determinado mediante acuerdo adicional.

Art. 11.- Como contribución al éxito del desarrollo del programa objeto del presente contrato, la PRIMERA PARTE se obliga a proporcionar alojamiento y comida en sus establecimientos asistenciales, análogos a los que suministra al personal de igual categoría al servicio de dichos establecimientos a todo el personal de la SEGUNDA PARTE, según se acuerde previamente entre las partes contratantes. Asimismo, proporcionará a dicho personal de la SEGUNDA PARTE, transporte adecuado dentro del país, para todos los fines necesarios para la buena ejecución de las estipulaciones del presente contrato.

Art. 12.- La PRIMERA PARTE proveerá también provisiones y equipos esenciales para lograr los objetivos del programa de la SEGUNDA PARTE; la naturaleza y extensión de esta contribución será determinada mediante acuerdo adicional.

Art. 13. - Cualquiera extensión del presente programa de la SEGUNDA PARTE a otros aspectos diferentes a los previstos en este contrato, será decidido por las Partes de común acuerdo.

Art. 14.- Cualquiera de las dos partes podrá dar por terminado este contrato 120 días después que así lo notifique por es-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Pro. de Res. aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 25 de enero de 1968, entre el E. Dominicano y el Programa de Asistencia Médica Inc. (Medical Assistance Programs Inc. MAP).

PAC.

7

erito a la otra parte.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE, en dos (2) originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de las Partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los VEINTICINCO (25) días del mes de ENERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SESENTIOCHO (1968).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Dr. Gilberto Herrera Báez
 Secretario de Estado de Salud Pública
 y Asistencia Social.

POR EL PROGRAMA DE ASISTENCIA MEDICA (MEDICAL ASSISTANCE PROGRAMS, INC.).

Howard L. Shoemeke
 Coordinador de Medical Assistance Programs.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125 de la Independencia y 105 de la Restauración.

(Ido.) Patricio G. B. día Lara.
 Presidente

LOS SECRETARIOS:

(Idos.): Domingo Porfirio Rojas Nina
 Jesús María Paniagua
 Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital

00196

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
Junio 25 de 1968.

Señor Dr.
Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 219, de fecha 11 del mes de junio del año en curso, y del anexo - Proyecto de Resolución aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 25 de enero de 1968, entre el Estado Dominicano y el Programa de Asistencia Médica, Inc. (Medical Assistance Programs, Inc. Map), mediante el cual éste último prestará su ayuda para el mejoramiento y la extensión de la - asistencia médica, suministrando médicos, cirujanos, medicinas, provisiones y equipo médico.

Pláceme informarle que el Senado en su sesión de - esta misma fecha, aprobó dicho proyecto de Resolución y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente.

Adriano A. Uribe Silva
Vicepresidente en funciones.

dd